



Ref. Expte. :

S/VERIFICACION.

**INFORME N° 464**

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones, el Sr. \_\_\_\_\_, por derecho propio, con domicilio fiscal en calle \_\_\_\_\_ s/n de la localidad de \_\_\_\_\_ Provincia de Santa Fe, interpone a fs. 1385/1388, recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de la Administración Regional Rosario, cuya copia obra a fs. 1378, que determinara ajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110, más la aplicación de intereses, multas por omisión y multas por infracción a los deberes formales.

El recurrente impugna las multas aplicadas, por cuanto aduce que no se explicaron los criterios jurídicos y los fundamentos técnicos tenidos en cuenta para calificar su conducta, ni como se realizaron los cálculos para la graduación de las mismas.

Luego, solicita la aplicación del artículo 48, referido a la culpa leve y remisión de sanciones, alegando haber pedido la formalización de un plan de pagos por el capital y los intereses resarcitorios.

Por último, formula reserva del Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Recursos previstos en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Cabe mencionar que, a fs. 1389 obra nota del contribuyente de fecha 14 de junio de 2011, solicitando a la Sra. Administradora una excepción para poder formalizar un plan de pagos de 48 cuotas, ya que el mismo no se encuentra contemplado en la Resolución General 28/10.

A fs. 1393, mediante Informe N° 996/11 se expide la Subdirección de Asesoramiento Fiscal, aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto; aclarando que la Resolución General N° 28/10 no prevé que se puedan hacer excepciones sobre el número de cuotas.

Habida cuenta que en fecha 4 de julio de 2011 se publica la Resolución General N° 10/11, por la cual se modifica el artículo 6° de la RG N° 28/10, estableciendo en 48 el número máximo de cuotas del Plan de Facilidades y para deudas superiores a \$ 300.000 y con autorización del Administrador Provincial; se expide a fs. 1398 el Administrador autorizando la solicitud efectuada por el contribuyente a fs. 1398 y vta.



A fs. 1425, la Subdirección de Planificación, Selección y Control informa que según listado de pagos de fs. 1411 a 1421, surge que el contribuyente ha formalizado Convenios de Pagos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110, por los montos de impuesto e intereses, no ingresando las multas determinadas.

Vistas las actuaciones de autos, es oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

- La Multa por omisión está normada por el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), que prevé la aplicación de la misma por parte de la A.P.I., estableciendo el tope del que el Organismo no podrá extralimitarse. Para su graduación se aplicó la Resolución General del Administrador Provincial de Impuestos N° 04/98.

Cabe destacar que estas multas tienen carácter objetivo y su aplicación se encuentra tasada en la ley ante la verificación de la omisión y no se advierte que en el caso analizado se hayan contravenido las normas vigentes en la materia.

Respecto a la reducción de las mismas, cabe aclarar que la Resolución General N° 03/08 expresa que *"... se considerará que existe una simple omisión que implica una culpa leve del infractor, en los términos del artículo 48 del Código Fiscal (to. 1997 y sus modificatorias), en las siguientes situaciones, reduciéndose la multa prevista en el artículo anterior en la proporción que en cada caso se especifica:*

*1 - Allanamiento a la pretensión fiscal e ingreso de las diferencias de impuesto e intereses respectivos, con anterioridad a la notificación de la resolución de determinación de oficio: reducción a un tercio (1/3) de su monto.*

*2- Allanamiento a la pretensión fiscal e ingreso de las diferencias de impuesto e intereses determinados, dentro de los quince (15) días de notificada la resolución determinativa: reducción a dos tercios (2/3) de su monto.*

*Estas reducciones no serán aplicables cuando el contribuyente y/o responsable haya sido pasible de sanción por el mismo impuesto en los términos del artículo 45 y/o 46 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de inicio de inspección. A tales fines, se tomará en consideración la fecha de notificación de la resolución respectiva, aún cuando esta no se encuentre firme..."*

Por lo tanto, no corresponde la reducción de multa prevista ya que la Resolución determinativa ha sido notificada el 2/6/2011, según constancia de fs. 1383 y vta., y el contribuyente ha formalizado los Convenios de Pagos el 20/9/2011, según consta en listado de



Ref. Expte. :

**S/VERIFICACION.**

**INFORME N° 464**

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".


pagos de fs. 1414/1417, habiendo transcurrido el plazo otorgado para allanarse a la pretensión fiscal.

- La multa por infracción a los deberes formales tiene sustento en el artículo 44 del Código Fiscal (t. o. 1997), regulada mediante Resolución General N° 06/93, artículo 1, inciso d) de la API.
- Con respecto a la reserva legal que realiza, cabe aclarar que es un derecho que le asiste, no obstante se trata de una discusión a dar en otro ámbito, dado el carácter eminentemente administrativo de la presente etapa recursiva, en la cual, el contribuyente está ejerciendo su derecho a la defensa y a ser escuchado.

Por lo expresado precedentemente, esta Dirección General aconseja no hacer lugar al recurso incoado, debiendo reclamarse las multas por omisión y por infracción a los deberes formales, dictando a tales efectos el correspondiente acto administrativo.

A su consideración se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 08 de agosto de 2012.  
bgr.




C.P.N. ~~María~~ Natalia González  
ASESORA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
DIRECTOR "A" - ASESORIA TÉCNICA  
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
ADMINISTRACIÓN PCIAL. DE IMPUESTOS

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 08 de agosto de 2012.  
bgr.



C.P.N. JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



"2012 año del Bicentenario de la creación de la  
Bandera Nacional"

REF.: EXPTE. N°

s/verificación.-


ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 15 de Agosto de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe  
N° 464/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración  
Regional Rosario a efectos de que, por el área que corresponda, confeccione  
cuadro resumen de importes de las multas a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la  
resolución pertinente.

ni/mit

  
**DR. NELSON A. IMHOFF**  
Director Secretaría General  
Administración Pcial. de impuestos

  
**C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de impuestos